

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 22 de noviembre del 2022.

Oficio No. 221C0201000200L/UT/ 403 /2022

## A QUIEN CORRESPONDA P R E S E N T E

Me dirijo a usted en atención a su amable solicitud, registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con el folio 00162/PROPAEM/IP/2022, en donde requirió:

*"Procedimientos administrativos e inspecciones en materia ambiental, vigentes o resueltos, denuncias ciudadanas, sanciones o emplazamientos asociados al predio que comprende Subastas Ventura ubicado en Av. Río Diamante s/n (antes Av. Rancho El Sabino), Fracc. Industrial Xhala, C.P. 54713, Cuautitlán Izcalli, Estado de México.*

*Se solicita también información sobre emisiones a la atmósfera, residuos peligrosos y de manejo especial, agua subterránea y superficial, recursos maderables, vida silvestre y/o remediaciones." (Sic)*

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción XLIV, 23 fracción I, 24 fracciones XI y XXIV, 58, 59, 167, así como demás preceptos relativos, vigentes y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de manera atenta y respetuosa, manifiesto a usted lo siguiente:

En atención al contenido de su amable solicitud y en estricto apego al principio de máxima publicidad, me dirijo a usted respetuosamente, con la finalidad de otorgar puntual atención a las interrogantes que integran su requerimiento de información pública, en los siguientes términos:

Por lo que respecta a la parte de su solicitud consistente en:

*"Procedimientos administrativos e inspecciones en materia ambiental, vigentes o resueltos, denuncias ciudadanas, sanciones o emplazamientos asociados al predio que comprende Subastas Ventura ubicado en Av. Río Diamante s/n (antes Av. Rancho El Sabino), Fracc. Industrial Xhala, C.P. 54713, Cuautitlán Izcalli, Estado de México.*

*Se solicita también información sobre emisiones a la atmósfera, residuos (...) de manejo especial (...) y/o remediaciones."*

Atentamente le refiero, que de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esta Procuraduría resulta competente para pronunciarse al respecto, motivo por el cual, proporcionará la respuesta correspondiente en los plazos y formas establecidos por la Ley de la materia.

Ahora bien, en cuanto hace al contenido de su amable requerimiento de información, consistente en:

" ...

*Se solicita también información sobre (...), residuos peligrosos (...), agua subterránea y superficial, recursos maderables, vida silvestre (...)."*





"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

De manera atenta y respetuosa, hago de su conocimiento que este Sujeto Obligado no genera ni administra la información relativa a esta parte de su requerimiento, en virtud de que no corresponde a las atribuciones, funciones y facultades de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM), mismas que se encuentran contenidas en el artículo 4 del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en Organismo Público Descentralizado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 7 de diciembre de 2007; así como en el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se reforma el diverso por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en Organismo Público Descentralizado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 16 de diciembre de 2011.

En ese sentido, se observa que existe fundamento y motivo para determinar la notoria incompetencia parcial de este Organismo para atender la parte de su solicitud de información pública que nos ocupa en estos últimos párrafos; razón por la cual, de conformidad con lo previsto en el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito orientarle, a efecto de que en caso de estimarlo conveniente, pudiera usted presentar su solicitud de información ante los siguientes Sujetos Obligados, quienes pudieran contar con la información relativa a esta parte de su amable requerimiento:

- **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)**, específicamente con el Dr. Daniel Quezada Daniel, Titular de la Unidad de Transparencia, con domicilio en Ejército Nacional #223, piso 10, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11320, teléfono: 5556280600 ext. 10908, correo electrónico: [utransparencia@semarnat.gob.mx](mailto:utransparencia@semarnat.gob.mx), en un horario de atención de 09:00 a 15:00 horas.
- **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)**, específicamente con la Mtra. Elvira del Carmen Yáñez Oropeza, Titular de la Unidad de Transparencia, con domicilio en Avenida Félix Cuevas número 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 3200, Ciudad de México, teléfono: 5554496300, ext. 16380 y 16174, correo electrónico: [unidad.enlace@profepa.gob.mx](mailto:unidad.enlace@profepa.gob.mx), en un horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.
- **Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)**, específicamente con el Lic. José Antonio Zamora Gayosso, Titular de la Unidad de Transparencia, con domicilio en Av. Insurgentes Sur 2416, Piso 12, Colonia Copilco El Bajo, Delegación Coyoacán, C.P. 04340, Ciudad de México, teléfono: 5551744000 ext. 2084 y 4775, correo electrónico: [uetransparencia@conagua.gob.mx](mailto:uetransparencia@conagua.gob.mx), en un horario de atención de 9:00 a 18:00 horas.
- **Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México**, específicamente con el Lic. Juan José Alva Sánchez, Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Titular de la Unidad de Transparencia, con domicilio en Conjunto SEDAGRO, Edificio "C", sin número, Ex Rancho San Lorenzo, C.P. 52140, Metepec, Estado de México, teléfono: 7222758994, correo electrónico: [medioambiente@itaipem.org.mx](mailto:medioambiente@itaipem.org.mx), en un horario de atención de 9:00 a 18:00 horas.
- **Comisión del Agua del Estado de México (CAEM)**, específicamente con el Mtro. Gilberto Antonio Vera Cantoral, Director General de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género y Titular de la Unidad de Transparencia, con domicilio en Calle Feliz Guzmán, número 7, Colonia El Parque, C.P. 53398, Naucalpan de Juárez, Estado de México, teléfono: 5555767937 y 5553586868, ext. 1301, correo electrónico: [caem@itaipem.org.mx](mailto:caem@itaipem.org.mx), en un horario de atención de 9:00 a 18:00 horas.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
  
**ELENA SALAZAR GÓMEZ**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C. c. p. **Dr. Luis Eduardo Gómez García**, Procurador de Protección al Ambiente del Estado de México.  
Archivo.  
Elaboró: José Diego Escalona Baleón.



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 08 de diciembre del 2022

221C0201000500L/SASP/OF.0334/2022

## A QUIEN CORRESPONDA PRESENTE

En atención a su solicitud proveída a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con número de folio 00162/PROPAEM/IP/2022, mediante la cual requiere:

***"Procedimientos administrativos e inspecciones en materia ambiental, vigentes o resueltos, denuncias ciudadanas sanciones o emplazamientos asociados al predio que comprende Subastas Ventura ubicado en Av. Río Diamante s/n (antes Av. Rancho El Sabino), Fracc. Industrial Xhala, C.P. 54713 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.***

***Se solicita también información sobre emisiones a la atmósfera, residuos peligrosos y de manejo especial, agua subterránea y superficial, recursos maderables, vida silvestre y/o remediaciones."***

Una vez llevado a cabo el análisis del contenido de su solicitud y de conformidad con las atribuciones de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (**PROPAEM**), mismas que se encuentran contenidas en el artículo 4 del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en Organismo Público Descentralizado, publicado en el **Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"** el 7 de diciembre de 2007, así como en el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se reforma el diverso por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en Organismo Público Descentralizado, publicado en el **Periódico "Gaceta del Gobierno"** el 16 de diciembre de 2011 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, fracción XXXIX, 8, 11, 12, 18, 19 segundo párrafo, 21, 23 fracción I, 24 fracción XI, 58, 59 fracciones I, II y III, 162, 163, 173, así como demás relativos, vigentes y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en mi calidad de Encargada del Despacho la Subdirección de Atención y Seguimiento de Procedimientos y Servidora Pública Habilitada de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, de manera atenta y respetuosa, manifiesto a usted lo siguiente:

Por cuanto hace a la parte de su interrogante consistente en:

***"Procedimientos administrativos (...) en materia ambiental, vigentes o resueltos, (...) sanciones o emplazamientos asociados al predio que comprende Subastas Ventura ubicado en Av. Río Diamante s/n (antes Av. Rancho El Sabino), Fracc. Industrial Xhala, C.P. 54713 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.***

***Se solicita también información sobre emisiones a la atmósfera, residuos (...) de manejo especial, (...) y/o remediaciones."***



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

Al respecto, derivado de realizar una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos y registros físicos y electrónicos de la Subdirección de Atención y Seguimiento de Procedimientos, me permito informar que **NO** se localizó información relacionada con la solicitud planteada.

En consecuencia, no se cuenta con información que nos habilite para pronunciarnos sobre **"información sobre emisiones a la atmósfera, residuos de manejo especial y/o remediaciones"**, ya que no obra información sobre el predio o razón social, que refiere en esta parte de su solicitud.

En ese sentido, con la finalidad de hacer constar la búsqueda practicada de la información solicitada, adjunto al presente el Acta Informativa de Control Interno número SASP/007/2022, de fecha 07 de diciembre del 2022, suscrita por el Lic. Alberto Cesar Aguilar Terán, en su calidad de Jefe de Departamento de Procedimientos Legales y por la Lic. Erika Juárez Romero, en su calidad de Encargada del Departamento de Dictaminación de Resoluciones adscritos a esta Procuraduría Ambiental, documento que se adjunta al presente y a través de la cual, se hace constar la búsqueda practicada, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no se localizó información relacionada con los datos señalados en su amable requerimiento.

No omito mencionarle, que en virtud de que no existen elementos de convicción que permitan suponer que la información requerida existe o ha sido generada a la fecha del presente por este Sujeto Obligado, no resulta necesario que el Comité de Transparencia interno confirme formalmente la inexistencia de la misma; lo anterior, encuentra su sustento en los siguientes criterios de interpretación, emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

*Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.*

*Resoluciones:*

*RRA 4669/16. Instituto Nacional Electoral. 18 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.*

*RRA 0183/17. Nueva Alianza. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.*

*RRA 4484/16. Instituto Nacional de Migración. 16 de febrero de 2017. Por mayoría de seis votos a favor y uno en contra de la Comisionada Areli Cano Guadiana. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.*

Criterio 14/17

*No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad*



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

*aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.*

**Expedientes:**

- 5088/08 *Policía Federal – Alonso Lujambio Irazábal*
- 3456/09 *Secretaría de Comunicaciones y Transportes-Ángel Trinidad Zaldívar*
- 5260/09 *Secretaría de la Defensa Nacional – Ángel Trinidad Zaldívar*
- 5755/09 *Instituto Nacional de Cancerología – Ángel Trinidad Zaldívar*
- 206/10 *Secretaría de Educación Pública - Sigrid Arzt Colunga*

Criterio 7/10

*Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.*

**Resoluciones:**

- RRA 2959/16. Secretaría de Gobernación. 23 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*
- RRA 3186/16. Petróleos Mexicanos. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.*
- RRA 4216/16. Cámara de Diputados. 05 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.*

Segunda Época Criterio 07/17

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**MARÍA REYNA DÁVILA TERREROS**  
**ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROCEDIMIENTOS Y SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA**

C. c.p. Mtro. Hugo José Luis Miranda Zenil, Encargado del Despacho de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.  
Elaboro: Erika Juárez Romero

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENT  
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENT  
SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROCEDIMIENTO

Av. Gustavo Baz Prada No. 2160, Col. La Loma 2º Piso, Tlalnepantla de Baz, Estado de México  
C.P. 54060 Teléfonos: 01 55 53 66 82 53 y 54



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

## ACTA INFORMATIVA CONTROL INTERNO/SASP/007/2022

En la ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, siendo las 10:00 horas, del día siete de diciembre del dos mil veintidós, con la finalidad de atender las instrucciones recibidas por la Lic. María Reyna Dávila Terreros, Encargada del Despacho de la Subdirección de Atención y Seguimientos de Procedimientos de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México y Servidora Pública Habilitada en materia de Transparencia; se encuentran presentes los suscritos: Lic. Alberto Cesar Aguilar Terán, en su calidad de Jefe de Departamento de Procedimientos Legales y la Lic. Erika Juárez Romero, en su calidad de Encargada del Departamento de Dictaminación de Resoluciones; quienes de manera conjunta, se reúnen de conformidad con lo dispuesto en los 1, 8, 11, 12, 18, 19 segundo párrafo, 21, 23 fracción I, 24 fracciones X y XI, 150, 173, 198 y demás relativos, vigentes y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para dar atención a la solicitud de información registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con el folio 00162/PROPAEM/IP/2022, a través de la cual, el particular entre otras cosas solicita:

*"Procedimientos administrativos (...) en materia ambiental, vigentes o resueltos, (...) sanciones o emplazamientos asociados al predio que comprende Subastas Ventura ubicado en Av. Rio Diamante s/n (antes Av. Rancho El Sabino), Fracc. Industrial Xhala, C.P. 54713 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.*

*Se solicita también información sobre emisiones a la atmósfera, residuos (...) de manejo espacial (...) y/o remediaciones."*

En virtud de lo anterior y para estar en posibilidad de integrar la respuesta correspondiente, hacen constar que se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los documentos y registros físicos y electrónicos que se encuentran en los Departamentos a su cargo y que forman parte de los archivos de esta Procuraduría Ambiental, en estricto apego de la normatividad y procedimientos aplicables en materia y como resultado de lo anterior, bajo protesta de decir verdad manifiestan:

**ÚNICO:** No se encontró documentación o información relacionada con *procedimientos administrativos en materia ambiental, vigentes o resueltos, sanciones o emplazamientos asociados al predio que comprende Subastas Ventura ubicado en Av. Rio Diamante s/n (antes Av. Rancho El Sabino), Fraccionamiento Industrial Xhala, C.P. 54713 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.*

No existiendo otro asunto que agregar, se da por terminada la presente, firmando al calce para debida constancia de los que en ella intervinieron, para todos los efectos legales y administrativos que tenga lugar.

Lic. Alberto Cesar Aguilar Terán  
Jefe de Departamento de Procedimientos  
Legales

Lic. Erika Juárez Romero  
Encargada del Departamento de  
Dictaminación de Resoluciones



Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 08 de diciembre del 2022

Oficio No: 221C0201000100L/SVV/0341/2022  
FOLIO SAIMEX: 00162/2022

## A QUIEN CORRESPONDA PRESENTE

En atención a su solicitud proveída a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con número de folio 00162/PROPAEM/IP/2022, mediante la cual requiere:

***"Procedimientos administrativos e inspecciones en materia ambiental, vigentes o resueltos, denuncias ciudadanas, sanciones o emplazamientos asociados al predio que comprende Subastas Ventura ubicado en Av. Río Diamante s/n (antes Av. Rancho El Sabino), Fracc. Industrial Xhala, C.P. 54713, Cuautitlán Izcalli, Estado de México.***

***Se solicita también información sobre emisiones a la atmósfera, residuos peligrosos y de manejo especial, agua subterránea y superficial, recursos maderables, vida silvestre y/o remediaciones." (Sic)***

Una vez llevado a cabo el análisis del contenido de su solicitud y de conformidad con las atribuciones de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM), mismas que se encuentran contenidas en el artículo 4 del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en Organismo Público Descentralizado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 7 de diciembre de 2007, así como en el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se reforma el diverso por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en Organismo Público Descentralizado, publicado en el Periódico "Gaceta del Gobierno", el 16 de diciembre de 2011 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, fracción XXXIX, 8, 11, 12, 18, 19 segundo párrafo, 21, 23 fracción I, 24 fracción XI, 58, 59 fracciones I, II y III, 162, 163, 173, así como demás relativos, vigentes y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en mi calidad Subdirectora de Verificación y Vigilancia y Servidora Pública Habilitada de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, de manera atenta y respetuosa, manifiesto a usted lo siguiente:

Por cuanto hace a la parte de su interrogante consistente en:

***" (...) inspecciones en materia ambiental, vigentes o resueltos, denuncias ciudadanas, (...) asociados al predio que comprende Subastas Ventura ubicado en Av. Río Diamante s/n (antes Av. Rancho El Sabino), Fracc. Industrial Xhala, C.P. 54713, Cuautitlán Izcalli, Estado de México.***

***Se solicita también información sobre emisiones a la atmósfera, residuos (...) de manejo especial, (...) y/o remediaciones." (Sic)***



Al respecto, derivado de realizar una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos y registros físicos y electrónicos de la Subdirección de Verificación y Vigilancia, me permito informar que **NO** se localizó información relacionada con la solicitud planteada.

En consecuencia, no se cuenta con información que nos habilite para pronunciarnos sobre **"información sobre emisiones a la atmósfera, residuos de manejo especial y/o remediaciones"**, ya que no se obra información sobre el predio o razón social, que refiere en esta parte de su solicitud.

En ese sentido, con la finalidad de hacer constar la búsqueda practicada de la información solicitada, adjunto al presente el Acta Informativa de Control Interno número SVV/004/2022, de fecha 07 de diciembre del 2022, suscrita por el Lic. Juan Antonio Velasco Gracia, en su calidad de Jefe de Departamento de Información, Quejas y Denuncias y por el Lic. Leonardo Daniel Hernández Cano, en su calidad de Jefe del Departamento de Verificación a Fuentes Fijas y Móviles, adscritos a esta Procuraduría Ambiental, documento que se adjunta al presente y a través de la cual, se hace constar la búsqueda practicada, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no se localizó información relacionada con los datos señalados en su amable requerimiento.

No omito mencionarle, que en virtud de que no existen elementos de convicción que permitan suponer que la información requerida existe o ha sido generada a la fecha del presente por este Sujeto Obligado, no resulta necesario que el Comité de Transparencia interno confirme formalmente la inexistencia de la misma; lo anterior, encuentra su sustento en los siguientes criterios de interpretación, emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

*Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.*

*Resoluciones:*

*RRA 4669/16. Instituto Nacional Electoral. 18 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.*

*RRA 0183/17. Nueva Alianza. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.*

*RRA 4484/16. Instituto Nacional de Migración. 16 de febrero de 2017. Por mayoría de seis votos a favor y uno en contra de la Comisionada Areli Cano Guadiana. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.*

*Criterio 14/17*

*No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante, lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte, al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.*





**Expedientes:**

5088/08 *Policía Federal – Alonso Lujambio Irazábal*  
 3456/09 *Secretaría de Comunicaciones y Transportes-Ángel Trinidad Zaldívar*  
 5260/09 *Secretaría de la Defensa Nacional – Ángel Trinidad Zaldívar*  
 5755/09 *Instituto Nacional de Cancerología – Ángel Trinidad Zaldívar*  
 206/10 *Secretaría de Educación Pública - Sigrid Arzt Colunga*

Criterio 7/10

*Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.*

**Resoluciones:**

*RRA 2959/16. Secretaría de Gobernación. 23 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*  
*RRA 3186/16. Petróleos Mexicanos. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.*  
*RRA 4216/16. Cámara de Diputados. 05 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.*

Segunda Época

Criterio 07/17

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

*[Handwritten signature]*

**LIC. ERIKA JUÁREZ ROMERO**  
**SUBDIRECTORA DE VERIFICACIÓN**  
**Y VIGILANCIA Y SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA**



C. c. p. Mtro. Hugo José Luis Miranda Zenil – Encargado de Despacho de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.

Elaboró: Juan Antonio Velasco Gracia

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENT  
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENT  
SUBDIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN Y VIGILANC

Av. Gustavo Baz Prada No. 2160, Col. La Loma 2º Piso, Tlalnepantla de Baz, Estado de México  
C.P. 54060 Teléfonos: 01 55 53 66 82 53 y 54



## ACTA INFORMATIVA CONTROL INTERNO/SVV/004/2022

En la ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, siendo las 10:00 horas, del día siete de diciembre del dos mil veintidós, con la finalidad de atender las instrucciones recibidas por la Lic. Erika Juárez Romero Subdirectora de Verificación y Vigilancia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México y Servidora Pública Habilitada en materia de Transparencia; se encuentran presentes los suscritos: Lic. Juan Antonio Velasco Gracia, en su calidad de Jefe de Departamento de Información, Quejas y Denuncias y el Lic. Leonardo Daniel Hernández Cano, en su calidad de Jefe del Departamento de Verificación a Fuentes Fijas y Móviles, quienes de manera conjunta, se reúnen con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 11, 12, 18, 19 segundo párrafo, 21, 23 fracción I, 24 fracciones X y XI, 150, 173, 198 y demás relativos, vigentes y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para dar atención a la solicitud de información registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con el folio **00162/PROPAEM/IP/2022**, a través de la cual, el particular solicita entre otras cosas:

*"(...) inspecciones en materia ambiental, vigentes o resueltos, denuncias ciudadanas, (...) asociados al predio que comprende Subastas Ventura ubicado en Av. Río Diamante s/n (antes Av. Rancho El Sabino), Fracc. Industrial Xhala, C.P. 54713, Cuautitlán Izcalli, Estado de México.*

*Se solicita también información sobre emisiones a la atmósfera, residuos (...) de manejo espacial (...) y/o remediaciones."*

En virtud de lo anterior y para estar en posibilidad de integrar la respuesta correspondiente, hacen constar que se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los documentos y registros físicos y electrónicos que se encuentran en los Departamentos a su cargo y que forman parte de los archivos de esta Procuraduría Ambiental, en estricto apego de la normatividad y procedimientos aplicables en materia y como resultado de lo anterior, bajo protesta de decir verdad manifiestan:

**ÚNICO:** No se encontró documentación o información relacionada con *inspecciones en materia ambiental, vigentes o resueltos ni denuncias ciudadanas asociados al predio que comprende Subastas Ventura ubicado en Av. Río Diamante s/n (antes Av. Rancho El Sabino), Fraccionamiento Industrial Xhala, C.P. 54713, Cuautitlán Izcalli, Estado de México.*

No existiendo otro asunto que agregar, se da por terminada la presente, firmando al calce para debida constancia de los que en ella intervinieron, para todos los efectos legales y administrativos que tenga lugar.

Lic. Juan Antonio Velasco Gracia  
Jefe de Departamento de Información,  
Quejas y Denuncias

Lic. Leonardo Daniel Hernández Cano  
Jefe del Departamento de Verificación a  
Fuentes Fijas y Móviles